

## ACTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

**Expediente:** PSS/2020/0000016495. Servicio de creación y puesta en servicio de una aplicación web para la toma y gestión de datos estadísticos de los usuarios de las Oficinas de Turismo de Extremadura

**Fecha y hora:**

17/08/2020 a las 09:00

**Lugar de celebración:**

Videoconferencia.

**Asistentes:**

<b>Unidad Técnica de Apoyo O.C.</b>	D. José Marcos Collado, Técnico de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
<b>Unidad Técnica de Apoyo O.C.</b>	D <sup>a</sup> María Teresa Alonso García de Vinuesa, Jefa de Negociado de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
<b>Secretario Órgano de Asistencia</b>	D. Isidro Bolaños González, Jefe de Sección de Régimen Interior del Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Cultura Turismo Deportes

**Se Expone:**

1. Justificación bajas desproporcionadas.

Se comprueba por parte de la Unidad Técnica que las empresas AXIAL INGENIERÍA S.A.U. y WOLFSA TECH S.L., no justifican suficientemente las ofertas desproporcionadas presentadas (se adjunta informe de los Técnicos al presente Acta), por lo que quedan EXCLUÍDAS de la licitación.

2. Valoración criterios automáticos.

LICITADOR	OFERTA	PUNTOS	GARANTÍA	PUNTO	TIEMPO RESPUESTA	PUNTOS	TOTAL
ALANDRA SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L.	5.000,00 €	66,60	36 meses	5	1 hora	5	76,60

3. Propuesta de adjudicación.

En base a las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas que han licitado se PROPONE como adjudicataria del servicio de referencia a:

N.I.F.	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA S/IVA	OFERTA ECONÓMICA IVA INCDO. (21%)	PTOS. OFERTA ECONÓMICA	OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS	TOTAL
B06628606	ALANDRA SERVICIOS TECNOLÓGICOS S.L.	5.000,00 €	6.050,00 €	66,60	10	76,60

A los efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 63 de la LCSP 9/17, se acuerda por la Mesa de Contratación exponer en la PLACSP el resultado de esta sesión.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 09:30 horas del día 17 de agosto de 2020, se levanta la sesión por el Secretario, doy fe, autorizando la presente acta conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 87.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

D. Isidro Bolaños González  
SECRETARIO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO,

Firmado por: Isidro Bolaños Gonzalez; CSV: PFJE1597904302413; 17/8/2020 9:25

Firmado por: JEFE/A DE SECCION DE RÉGIMEN INTERIOR - Isidro Bolaños Gonzalez  
Fecha: 17/8/2020 9:25

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM  
Certificado validado por la plataforma @firma.  
*Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.*  
Código de verificación: PFJE1597904302413  
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>



## INFORME

**ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SOBRE ALEGACIONES A LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR ANORMALIDAD DE LA OFERTA ECONÓMICA EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CREACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA APLICACIÓN WEB PARA LA TOMA Y GESTIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS USUARIOS DE LAS OFICINAS DE TURISMO DE EXTREMADURA”.**

**EXPEDIENTE: PSS/2020/0000016495**

### 1. ANTECEDENTES.

Con fecha 24 de junio de 2020 se procede a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por procedimiento abierto, para la contratación del “SERVICIO DE CREACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA APLICACIÓN WEB PARA LA TOMA Y GESTIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS USUARIOS DE LAS OFICINAS DE TURISMO DE EXTREMADURA”.

Celebrada la mesa de contratación destinada a la apertura de la documentación administrativa y apertura de la oferta económica el día 16 de julio de 2020, se detecta la existencia de dos ofertas económicas con desproporcionalidad o anormalidad, una de las cuales corresponde a la empresa Axial Ingeniería SLU.

Cumplido el plazo para la justificación de la oferta económica presentada, dicho licitador presenta la correspondiente documentación que pasamos a analizar, bajo las premisas del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### 2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La empresa Axial Ingeniería SLU responde con un escrito en el que expone los siguientes argumentos y justificaciones:

#### 1. Desglose del precio de licitación:

Costes directos: Total coste salarial	1.500,00 €
Costes hosting	1.200,00 €
Costes indirectos: dietas, kilometraje	200,00 €
Beneficio Industrial 6%	174,00 €
<b>Total importe contrata</b>	<b>3.074,00 €</b>

IVA 21%	645,54 €
<b>Total importe de licitación</b>	<b>3.719,54 €</b>

**2. El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados.**

Axial Ingeniería es una empresa de nueva creación, la constitución de la empresa es de 2017, por lo que tiene poca estructura organizativa y menos gastos estructurales.

Por lo tanto, esto reduce los costes respecto al precio de licitación es de un 15%.

**3. Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.**

Axial Ingeniería dispone de alojamiento web contratado, aunque se dispone de servidor propio. Se dispone de hosting propio, con suficiente capacidad para el alojamiento de este contrato, se consigue de este modo un ahorro del 15%.

Los desplazamientos se realizarían desde Plasencia, con vehículo ya amortizado, consiguiendo un ahorro del 13 %.

**4. La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.**

Para que la puesta en servicio y la gestión del contrato se lleve a cabo con buena organización el personal adscrito al contrato para la gestión del mismo es Antonio Javier Gonzalez Fernandez, Ingeniero Industrial.

**5. El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, justificando que el precio no supone condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo sectorial.**

Se contratará a un técnico para las cuestiones de creación de la WEB, la gestión posterior la realizaría Antonio Javier Fernández Gonzalez, dispone de experiencia en gestión de alojamientos WEB, ya que gestiona el hosting de Axial Ingeniería, en el que están alojadas WEB de otros clientes, Confederación hidrográfica del Guadiana entre otros. Axial Ingeniería dispone de alojamiento propio de hosting, para el mantenimiento de la propia web y de varios clientes.

Sin embargo, la empresa no aporta ninguna documentación adicional que apoye lo expuesto en el escrito de justificación.

**3. CONSIDERACIONES A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA AXIAL INGENIERÍA SLU.**

Una vez analizados los diferentes hechos expuestos por la empresa licitadora, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

En el punto 1, no constan los desgloses de las cifras consignadas para cada ítem del presupuesto, observándose lo siguiente:

- La cifra indicada para los "Costes directos: Total coste salarial" se considera muy baja, dado que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se exige la participación en el proyecto de dos personas de alta cualificación y experiencia (apartado 10. *PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DEL PROYECTO*), y el plazo de ejecución es de tres meses desde el día siguiente a la formalización del contrato, según queda especificado en la Memoria Justificativa (apartado 14. *Plazo de ejecución y entrega de los trabajos*) y en el Pliego de

Cláusulas Administrativas Particulares, apartado 11. *PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.*

- La inclusión de un coste por *hosting* no se justifica, puesto que en el apartado 8. *CONDICIONES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA APLICACIÓN* del Pliego de Prescripciones Técnicas, se explicita que *la empresa adjudicataria entregará el proyecto del aplicativo [...] para su instalación y compilación en los servidores de desarrollo de la Junta de Extremadura. Y a continuación se dice que habrá de realizarse la instalación y comprobación del entorno de desarrollo. Así pues, no es necesario pagar un hosting ya que tanto el entorno de desarrollo como el de producción estarán instalados en servidores de la Junta de Extremadura.*

En el punto 2 la empresa enuncia la presunta ventaja que supone su reciente constitución, pero no explica cómo calcula que el ahorro es concretamente de un 15% sobre el precio de licitación.

En cuanto al punto 3, sería de aplicación lo expuesto más arriba sobre el coste de *hosting*, el cual sería nulo al estar alojada la aplicación desde su etapa de desarrollo en un servidor de la Junta de Extremadura. Además, aquí tampoco se detalla cómo se obtienen los porcentajes de ahorro que dice haber alcanzado.

Respecto al punto 4, no se explica por qué la “buena organización” que menciona implica una innovación y originalidad de las soluciones propuestas. Tampoco es significativo que se ponga a un ingeniero industrial al frente de un proyecto eminentemente informático.

Por último, en el punto 5 se dice que se contratará a un técnico para la creación de la web, pero no se especifica qué tipo de técnico se está hablando, ni cómo repercute su contratación en un ahorro de costes. Por otra parte, se vuelve a recurrir a la pericia en la gestión de *hostings*, como justificación, cuando no habrá que gestionar ningún *hosting*, como ya hemos explicado.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anterior, se informa que, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **NO QUEDA SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA** la oferta económica presentada por la empresa AXIAL INGENIERÍA SLU.

En Mérida, a 27 de julio de 2020.



Fdo.: José Marcos Collado.  
Técnico en Turismo

## INFORME

**ASUNTO: JUSTIFICACIÓN SOBRE ALEGACIONES A LA EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR ANORMALIDAD DE LA OFERTA ECONÓMICA EN EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE CREACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA APLICACIÓN WEB PARA LA TOMA Y GESTIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS USUARIOS DE LAS OFICINAS DE TURISMO DE EXTREMADURA”.**

**EXPEDIENTE: PSS/2020/0000016495**

### 1. ANTECEDENTES.

Con fecha 24 de junio de 2020 se procede a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por procedimiento abierto, para la contratación del “SERVICIO DE CREACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA APLICACIÓN WEB PARA LA TOMA Y GESTIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS USUARIOS DE LAS OFICINAS DE TURISMO DE EXTREMADURA”.

Celebrada la mesa de contratación destinada a la apertura de la documentación administrativa y apertura de la oferta económica el día 16 de julio de 2020, se detecta la existencia de dos ofertas económicas con desproporcionalidad o anormalidad, una de las cuales corresponde a la empresa Wolfsa Tech, S.L.U.

Cumplido el plazo para la justificación de la oferta económica presentada, dicho licitador presenta la correspondiente documentación que pasamos a analizar, bajo las premisas del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### 2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

D. Felipe Beteta López, administrador único de la empresa Wolfsa Tech, S.L.U., aporta escrito en el que expone los siguientes argumentos y justificaciones:

1. La empresa goza de 3 trabajadores en la actualidad, así como el que suscribe, y con notable experiencia en el trabajo para el que se ha abierto la licitación.
2. La empresa, con su estructura de personal y reparto de tareas, puede desarrollar el trabajo que conlleva la licitación de distintos modos para poder justificar su viabilidad económica:
  - a) El tipo de trabajo a desarrollar tiene mayoritariamente como componente económico el trabajo personal y partiendo de esto, debemos aclarar que el trabajo a desarrollar será realizado por el que suscribe, administrador único y propietario del 100% de la mercantil a quien ha sido adjudicado, que trabaja con carácter de autónomo dependiente de la precitada, lo cual permite flexibilizar y rebajar sustancialmente el salario a percibir por el

trabajo a realizar, lo cual supone, a la postre que pueda formularse una oferta económica en los términos expuestos.

- b) También existe la posibilidad de que el proyecto sea realizado de forma compartida por el que suscribe en su condición de autónomo y otro trabajador de la empresa, en dicho caso, con las bases salariales de ambos, cuyo coste acreditamos y justificamos documentalmente, he incluidos el resto de gastos que supone el trabajo a desarrollar, también nos permiten sostener la viabilidad económica del proyecto.

Además, el Sr. Beteta aporta copia de dos recibos de salarios de sendos trabajadores de la empresa: uno, él mismo con categoría de Director Gerente y el otro, un empleado con categoría GRUPO E NIVEL I.

### **3. CONSIDERACIONES A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA WOLFS A TECH, S.L.U.**

Una vez analizados los diferentes hechos expuestos por la empresa licitadora y revisada la documentación aportada, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

No queda acreditada la experiencia del personal a la que se alude en el punto 1, toda vez que no se aporta ningún documento ni dato que apoye tal afirmación. Pero tampoco se explica cómo repercute en el ahorro de costes el hecho de disponer de tres trabajadores con experiencia.

En todo caso, no sería un argumento válido, ya que en el punto 10. *Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/17 y artículo 26 de la LCPSREx)*, de la memoria justificativa de la licitación se obliga a “Garantizar [...] el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la presente licitación” con lo cual no se daría un ahorro de costes tan grande como sugiere.

En cuanto al punto 2, apartado a), en el mismo se contradice el punto 10. *PERFIL PROFESIONAL DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DEL PROYECTO*, del Pliego de Prescripciones Técnicas, por cuanto se pretende justificar la baja desproporcionada con el argumento de que todo el trabajo será realizado por una sola persona, cuando en dicho apartado del pliego se exigen al menos dos: un jefe de proyecto y un analista programador, siendo considerado además el compromiso de adscripción de medios personales o materiales como esencial en el punto 17. *OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO* del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cuyo incumplimiento sería causa de resolución del contrato conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el mismo punto 2, apartado b) se menciona, como posibilidad, que el contrato sea ejecutado por dos personas, aduciendo que una vez sumados las “bases salariales” de ambas y el resto de costes que implicaría la ejecución del contrato, justificarían la cantidad ofrecida.

A este respecto, no se puede considerar la ejecución del contrato por dos personas como opción, ya que, como queda explicado más arriba, es una obligación esencial del mismo.

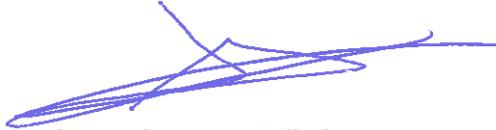
Por lo demás, los recibos de salarios aportados corresponden, uno al Sr. Beteta, con categoría de Director Gerente y el otro, a un empleado con categoría Grupo E Nivel I, que según el convenio colectivo sectorial en vigor (el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública) corresponde, dentro del área 3, a un programador junior, técnico de mantenimiento web u operador de ordenador. Sin embargo, el Pliego de Prescripciones Técnicas exige un analista programador, que debe pertenecer al Grupo C, nivel I con un nivel salarial más alto.

Por último, se observa que no se cuantifica, ni de desglosa razonada y detalladamente el importe total ofrecido.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Por todo lo anterior, se informa de que, de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **NO QUEDA SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA** la oferta económica presentada por la empresa WOLFSA TECH, S.L.U.

En Mérida, a 27 de julio de 2020.



Fdo.: José Marcos Collado.  
Técnico en Turismo

